

[16] Progresión a 3 grado restringido. Tiene oferta de trabajo.

El penado cumple condena a 12 años de prisión por delitos de abuso sexual (mantuvo relaciones carnales con una adolescente de 14 años en cuatro ocasiones). Ha cumplido cinco años y siete meses de la misma. Ha satisfecho íntegramente la responsabilidad civil. Su conducta es buena dentro y fuera del Centro con numerosas recompensas y uso adecuado de plurales permisos desde hace más de un año. Ello sin embargo no sería suficiente para acordar la progresión a tercer grado pues de lo que se trata es de evaluar la peligrosidad del penado. En este punto debe decirse que los hechos tuvieron lugar en los años 2001 y 2002, que fueron denunciados en 2003, enjuiciados en 2008, Y cuando la sentencia fue firme el penado ingresó voluntariamente en prisión en 2009. Es decir que se trata de un delincuente primario, que ha permanecido en libertad provisional durante siete años y que ni después, ni, sobre todo, antes de ser denunciado, cometió nuevos delitos o intentó la huida. Sus delitos son graves e inspiran repugnancia pero los datos son los propios de delincuente de delito único, que ya, sin la amenaza de la pena, no delinquiría, que con la amenaza de la pena, pero en libertad, tampoco lo hizo, y que es muy difícil pensar que lo haga cuando ha conocido lo que es el cumplimiento de la pena, si se mantiene ese cumplimiento aunque suavizado por la progresión, con la amenaza de la inmediata regresión caso del mínimo mal uso de la semilibertad. Por ello se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado, que dice tener una oferta de trabajo, al tercer grado de clasificación, conforme a lo prevenido en los arts. 65-2 y 72-4 de la L.O.G.P. y 102-4 del R. P., progresión que tendrá lugar inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82 del R. P.), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad. **AP Sec. V, Auto 968/2015, de 6 de Marzo de 2015. JVP 5 de Madrid. Exp. 1163/2009.**